

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1º.- Apruébase el Acuerdo Marco celebrado en fecha 30 de mayo de 2001 entre el Gobierno de la Provincia de Santa Fe y el Nuevo Banco de Santa Fe S.A.

ARTICULO 2º.- Modificase el artículo 1º de la ley N° 11.595, y los artículos 3º, 6º inc. a) y 7º de la Ley N° 11.595 (modificados por la Ley N° 11.758), que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTICULO 1.- Dispónese que las deudas correspondientes a los deudores de los créditos comprendidos en el Contrato de Fideicomisos y Administración firmado el 30 de Junio de 1998, en el marco del proceso de privatización del Banco de Santa S.A.P.E.M. (cartera administrada) y los deudores que devienen de la ejecución del contrato de Fideicomiso de Garantía y Administración, sean recalculadas por el Nuevo Banco de Santa Fe S.A., con quitas en los rubros ajustes de capital -si los hubiere- e intereses compensatorios, incluso condonando intereses punitivos, todo ello sujeto al fiel cumplimiento de la refinanciación que se pacte, siempre que los deudores manifiesten expresa voluntad y posibilidad de pago, y aquellos que tengan iniciadas acciones judiciales se allanen a la demanda en los casos que hubieran interpuesto algún tipo de excepción".

"ARTICULO 3º.- Las refinanciaciones a que refiere la presente ley serán acordadas en la moneda de origen, bajo las siguientes, condiciones a saber:

a) Plazo: Diez años (10) como máximo, pudiendo considerarse plazos de gracia únicamente para el pago del capital de hasta un (1) año.

b) Interés: la tasa de interés a aplicar a partir de la refinanciación que se acuerde con los deudores, será de:

En pesos: se aplicará una tasa equivalente al nueve por ciento (9%) nominal anual.

En dólares estadounidenses: se aplicará una tasa equivalente al siete por ciento (7%) nominal anual.

Para la determinación del plazo de amortización, período de gracia y tasa de

interés según corresponda, el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. merituará las garantías existentes y/u ofrecidas, los ingresos actuales y los esperados, y la clasificación de los deudores sujetos al presente régimen, todo de acuerdo a lo expresado precedentemente.

Para las refinanciaciones que se acuerden, servirán las garantías constituidas a la suscripción de los créditos originales y accesorios, salvo que resultaron ostensiblemente insuficientes para garantizar la deuda."

"ARTICULO 6.- inc. a) En igual forma, condiciones, proporción y plazo en que se cobre el crédito principal y sus accesorios. Pudiendo el deudor convenir con el profesional la forma de pago de sus honorarios."

"ARTICULO 7.- Los deudores comprendidos en el artículo 1º de la Ley Nº 11.595 y modificatoria, que opten por la cancelación de sus obligaciones mediante pago contado serán beneficiados con una quita equivalente al treinta por ciento (30%) de la deuda recalculada. Los deudores que habiéndose acogido al presente opten por el pago financiado prev isto en esta ley serán beneficiados con una quita equivalente al veinte por ciento(20%) de la deuda recalculada. Facúltase al Nuevo Banco de Santa Fe S.A. a refinanciar los convenios caídos al 31.05.01, bajo las mismas condiciones previstas en la ley Nº 11.595 y modificatoria.

El incumplimiento de tres cuotas mensuales consecutivas o tres alternadas en el transcurso de un mismo año calendario, o el atraso de más de treinta días en las cuotas semestrales o anuales dará lugar a la caída del convenio de refinanciación y la pérdida del beneficio acordado del veinte por ciento (20%) de la deuda recalculada."

ARTICULO 3º.- Derógase el artículo 19 de la Ley Nº 11.877.

ARTICULO 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

Firmado: Alberto Nazareno Hammerly - Presidente Cámara de Diputados
Norberto Betique-Presidente Provisional-Cámara de Senadores
Avelino Lago - Secretario Parlamentario Cámara de Diputados

Ricardo Paulichenco - Secretario Legislativo Cámara de
Senadores

DECRETO Nº 1627

SANTA FE, 29 jun 2001

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

V I S T O :

La aprobación de la Ley que antecede Nro. 11.892 efectuada
por la H. Legislatura;

D E C R E T A :

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro
General de Leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial,
cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.-

Firmado: Carlos A. Reutemann
Juan Carlos Mercier

Convenio nº 1396

REGISTRADO EN FECHA 31/05/2001 AL FOLIO 200 TOMO III

En el registro de tratados, convenios y contratos interjurisdiccionales.
decreto nº 1767/84 Direccion de tècnica legislativa.

Acuerdo Marco ENTRE el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de SANTA FE S.A. con relación a los Contratos de Fideicomiso de Garantía y Administración, Fideicomiso y Administración y de Vinculación.

En la Ciudad de Santa Fe, a los 30 días del mes de mayo de 2001, se reúnen: la PROVINCIA DE SANTA FE, representada en este acto por su Ministro de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Santa Fe, Dr. JUAN CARLOS MERCIER, con domicilio en 3 de Febrero 2649, en adelante denominada indistintamente "la Provincia" ó "el Fiduciante", por una parte; y por la otra el NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A., representado en este acto por los apoderados Grupo "A" Señores JORGE ALBERTO GARCIA LABARI (DNI 12.703.237) y Señor JORGE ALBERTO VAILLARD (DNI 11.782.363), con domicilio en Tucumán 2545, 2º Piso, en adelante "el Agente" y/o "el Nuevo Banco" y ambas partes, teniendo en cuenta la vigencia de los Contratos de Vinculación, de Fideicomiso de Garantía y Administración y de Fideicomiso y Administración (suscriptos el 30 de Junio de 1998 ppdo.), convienen modificar en este acto algunos alcances contractuales y operativos de los contratos aludidos, al tiempo de realizar precisiones atinentes a la aplicación de la Cláusula 9ª del ya referido Contrato de Fideicomiso de Garantía y Administración.

A los efectos de la suscripción del presente, las partes han tenido en cuenta, en su caso:

a. Circunstancias, prioridades y objetivos generadores de la conveniencia de articular el presente:

01. Que la Ley nº 11.696 declaró a la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada, entidades autárquicas, empresas del Estado, sociedades del estado y sociedades con participación estatal en situación de emergencia económico-financiera; habiéndose facultado al Poder Ejecutivo a reprogramar plazos contractuales y a renegociar contrataciones siempre que las mismas impliquen una mejora respecto de la situación existente al momento de sanción de la ley aludida;

02. Que la referida Ley nº 11.696 dispuso la liquidación del Banco Santafesino de Inversión y Desarrollo S.A., la que se encuentra en curso, motivo por el cual es previsible que para cuando acaezca la Fecha Efectiva originariamente pactada en el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Administración (30.06.02), dicha entidad - que cumple el rol de Fiduciario en el contrato aludido - ya se encuentre definitivamente liquidada y disuelta;

03. Que la situación descripta precedentemente aconseja renegociar un acortamiento de los plazos pactados originariamente con el Nuevo Banco de Santa Fe S.A., propiciando la fijación de una nueva Fecha Efectiva, que adelante tanto el pago de la garantía acordada como el cobro del remanente que hubiere del Bien Fideicomitado por parte del Fiduciante y/o de quien este designe en el futuro, conforme a lo previsto en la Cláusula 4.2. del Contrato respectivo;

04. Que un adelantamiento de la Fecha Efectiva representa para la Provincia la libre disponibilidad de un significativo capital ahora indisponible por estar afectado hasta el 30 de Junio de 2002 próximo venidero a un fin específico e inmodificable, que devenga una tasa anual de interés nominal por debajo de los costos que paga actualmente el Gobierno de la Provincia en sus operaciones financieras activas, por lo que se estima conveniente para los intereses públicos modificar los términos sinalagmáticos originarios.

05. Que una modificación en las condiciones originales del Contrato de Fideicomiso de Garantía y Administración suscripto con el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. dentro del marco del proceso de privatización dispuesto por la Ley nº 11.387 y el Decreto nº 1.418/96 requiere, necesariamente, de la conformidad expresa del beneficiario de dicha garantía, como requisito imprescindible para dar cumplimiento a compromisos públicos y legales asumidos por la Provincia;

06. Que dicha conformidad es pasible de ser obtenida dentro del marco de la buena fe contractual en sus relaciones y en la medida en que se pudieran conciliar legítima y válidamente los intereses de las partes; a cuyo efecto el Nuevo Banco de Santa Fe SA ya ha dado pruebas de que su presencia y actividad en el ámbito territorial de la Provincia no es circunstancial, sino que constituye un aspecto esencial de su razón de ser y futuro;

07. Que asimismo, la información brindada por el Nuevo Banco de Santa Fe SA sobre la prudente gestión que ha desarrollado con relación a los créditos que le fueran transferidos, permite anticipar que, de la garantía original constituida en el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Administración - que ascendió a la cantidad inicial de u\$s 43.014.250,00 - existirá un cuantioso remanente a reingresar a las arcas públicas, por lo que el adelantamiento de la Fecha Efectiva - según la define el mencionado Contrato - permitirá liberar anticipadamente a favor del erario provincial el mencionado excedente;

08. Que tampoco escapa al entendimiento de las partes que acordar un adelantamiento de la Fecha Efectiva y de la liquidación y pago de los créditos transferidos que se registran como incobrados a ese momento, implica de por sí un acotamiento sobre el costo que en definitiva deba afrontar la Provincia, al cesar anticipadamente su garantía, beneficiándose así de no responder en el futuro por aquellos otros créditos transferidos que pudieren entrar a mora desde la fecha hasta el cumplimiento del plazo originalmente establecido;

09. Que igualmente, la porción del Bien Fideicomitado originariamente que se impute, liquide y pague al Beneficiario por los créditos incobrados al acaecimiento de la Fecha Efectiva, no implicará por tales actos la consolidación de una pérdida, ya que los derechos creditorios emergentes de los mismos revertirán a favor de la Provincia, que podrá ejercerlos y accionarlos sin el condicionamiento de tener que obtener resultados dentro de plazos determinados, como fueron los acordados con el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. en ocasión de transferirse la Unidad de Negocios;

10. Que a efectos de no interrumpir las acciones judiciales y extrajudiciales emprendidas por el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. para el cobro de los créditos garantizados, corresponde disponer los medios y procedimientos mediante los cuales se continuará la gestión de recupero de los mismos.

11. Que los créditos imputados a la Garantía, cuya propiedad revertirá al erario provincial, guardan identidad con aquellos que en calidad de bienes fideicomitados conforman la Cartera Administrada en el Contrato de Fideicomiso y Administración.

12. Que teniendo en cuenta la conexidad apuntada y a efectos de evitar las pérdidas o diferencias de tratamiento que podría originar la dispersión de dichos bienes, una vez revertida la propiedad de los mismos a la Provincia, ésta llevará a cabo todos los actos administrativos y legislativos que resultan conducentes a la integración de tales bienes a la Cartera Administrada, disponiendo asimismo la modificación pertinente al Contrato de Fideicomiso y Administración.

13. Que la gestión del Nuevo Banco de Santa Fe SA como Caja Obligada y Agente Financiero del Estado Provincial - en los términos, alcances y condiciones previstos en el Contrato de Vinculación oportunamente suscripto con el mismo - se aprecia como favorable a los intereses públicos.

14. Que es destacable recordar que el mencionado Contrato de Vinculación le otorgó al Nuevo Banco de Santa Fe SA la facultad de modificar el servicio bancario a su cargo sobre cincuenta (50) sucursales de la entidad, cuyo eventual ejercicio es de interés de la Provincia postergar a fin de mantener el movimiento económico-social que la presencia de tales sucursales genera en distintas localidades del interior de la Provincia donde tienen su asiento;

15. Que de igual modo, es de interés de la Provincia asegurar la presencia de servicios recaudatorios en todo el ámbito de su competencia territorial, a efectos de permitir el normal funcionamiento de la tributación fiscal;

16. Que a fin de viabilizar en forma armónica las modificaciones contractuales que se disponen en éste, es menester que la Provincia arbitre mecanismos aptos que le permitan al Nuevo Banco de Santa Fe S.A. compensar en alguna medida los mayores costos en los que ha incurrido a raíz de los cambios que debió introducir en la prestación del servicio de recaudación de Impuestos Provinciales a pedido de la Provincia;

17. Que tales mayores costos corresponden, entre otros rubros, a los mayores costos operativos por la recolección, organización y procesamiento de la mayor información suministrada a la Provincia por el Nuevo Banco de Santa Fe SA, sobre la generada a causa o como consecuencia de sus funciones recaudatorias;

18. Que, con el mismo sentido de mantener los equilibrios contractuales entre las partes en la forma más equitativa posible, es igualmente necesario - para formar el concierto de voluntades requerido para arribar a un acuerdo de la índole del presente - acordar mecanismos que le permitan al Nuevo Banco de Santa Fe S.A. contar con cierto grado de compensación institucional que equilibre los mayores costos, los menores ingresos y los eventuales quebrantos que pudiere sufrir a raíz del acortamiento de la vigencia de la garantía fiduciaria que resultará de la puesta en marcha inmediata y de la misma aplicación de esta convención;

19. Que de igual manera, y con independencia de la ratificación legislativa a la que se sujetará este documento, es pertinente repactar las comisiones del Nuevo Banco de Santa Fe S.A. conforme a lo prescripto en el inciso a) de la Cláusula 7ª. del Contrato de Vinculación;

Por todo ello y sobre la base de los requerimientos propios de cada parte, y habida cuenta la vocación de ambas de confluir en acuerdos que permitan a la Provincia cumplir con sus funciones públicas y al Nuevo Banco de Santa Fe S.A. con sus objetivos empresariales y sociales, se arriban a los siguientes acuerdos, a saber:

b. Respecto del Contrato de Fideicomiso de Garantía y Administración:

01. Modificase la Sub-Cláusula 9.1. del Contrato de Fideicomiso de Garantía de Administración en lo atinente a la fijación de la denominada "Fecha Efectiva", cuya determinación fue prevista originalmente a la finalización del cuarto año calendario contado desde la fecha de Toma de Posesión; en el sentido de que dicha Fecha Efectiva se fija en este acto, para el mismo día de entrada en vigencia de la Ley que dicte eventualmente el Poder Legislativo de la Provincia de Santa Fe ratificando los términos del presente; por lo que el mencionado acaecimiento contractual sucederá a la entrada en vigencia de dicha Ley, para el caso de que la misma fuera sancionada ratificando lo aquí actuado por las partes;

02. Para exigir la garantía al Fiduciario, el Beneficiario deberá acreditar en forma fehaciente haber realizado todos los actos procesales judiciales y extrajudiciales con pericia y diligencia para lograr la ejecución judicial o extrajudicial de la cartera garantizada, en tiempo y forma. Acreditadas las condiciones indicadas, el beneficiario de la garantía podrá hacer efectiva la misma (Punto 9.3.).

03. A tal efecto, las partes acuerdan que la forma en que habrán de considerarse cumplidas las gestiones de recupero por parte del Beneficiario y expedita la ejecución de la garantía con relación a los créditos así abarcados; como la más rápida liberación de los fondos que resulten remanentes a favor de la Provincia, se efectuará mediante los procedimientos y pautas que se establecen en este acto.

04. Para ello, la Provincia designa en este acto a la firma KPMG para que intervenga como auditor independiente, habiéndolo seleccionado por sorteo efectuado ante el Escribano Mayor de Gobierno, sobre una propuesta efectuada por el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. que contó con el acuerdo de las partes y estuvo integrada por personas jurídicas de reconocido prestigio, solvencia moral y profesional y acreditada experiencia en la materia en el orden nacional e internacional. Dicho Auditor analizará la documentación

atinente a los créditos incobrados que al efecto remita el Agente Administrador, y determinará si se cumplieron o no las condiciones previstas contractualmente para que proceda la ejecución de la garantía en los términos acordados.

05. El Auditor producirá y notificará su dictamen a las partes en la Fecha Efectiva de manera tal de no retardar el proceso de ejecución de garantía ni de restitución de los fondos remanentes al Fiduciante en los términos pactados; a cuyo efecto respetará en su desempeño las pautas mínimas para la calificación de créditos imputables a la garantía, cuyo texto se agrega al presente como Anexo I, pasando a formar parte del mismo.

06. Que las proyecciones estadísticas y los cálculos que sobre la base de aquellas ha efectuado el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. sobre el grado de recupero de los créditos transferidos oportunamente, le permite asumir el compromiso - irrevocable dentro de la economía de este acuerdo - de no reclamar de la Provincia sobre la cartera garantizada por el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Administración - monto alguno por encima de \$ 18.000.000 (PESOS DIECIOCHO MILLONES); por lo cual cualquier otra suma que por cualquier causa pudiera corresponder por encima de aquella, deberá ser considerada renunciada por el Beneficiario en favor de La Provincia

07. Las tareas que se encomiendan al Auditor deberán realizarse a arreglo a los principios de buena fe común a todos los contratos, utilizándose métodos y criterios de razonabilidad y racionalidad, conforme a lo que es práctica indiscutida y costumbre en la materia objeto del contrato de que se trata.

08. El saldo excedente de la garantía que constituye el Bien Fideicomitado será liberado a favor del Fideicomisario, una vez que los importes emergentes de las imputaciones de los créditos incobrados contra la garantía hubieren sido efectivamente percibidos por el Beneficiario contractualmente designado en ocasión de constituirse el Fideicomiso arriba aludido, conforme a las pautas que se definen en el Anexo 3 que forma parte del presente.

09. Todos los costos propios de la labor del Auditor, los honorarios de éste y de sus colaboradores, así como el pago de los insumos, provisión de soportes humanos, técnicos, mecánicos y electrónicos, será a cargo exclusivo y excluyente del Nuevo Banco de Santa Fe S.A.

10. Las partes arbitrarán las diligencias y trámites necesarios para que el Auditor designado inicie su labor de inmediato. A tal fin, el Nuevo Banco de Santa Fe SA proporcionará al Auditor y a las personas que este indique como colaboradores suyos, los espacios físicos y demás elementos materiales necesarios para su desempeño

11. Atento a que el Agente Financiero de la Provincia informa que a raíz del canje de deuda dispuesto por el Gobierno Nacional, es posible que algunos bonos elegibles para el canje pierdan liquidez y resulten de difícil realización en el mercado una vez instrumentado el mismo, y tal situación podría ocurrir respecto de los VN \$ 49.300.000 de Bonos de Consolidación que integran el Fideicomiso de Garantía y Administración. Ante esta situación dicho Agente Financiero sugiere la participación en la operación de canje mencionada realizando una oferta de canje de dichos títulos por Bonos Globales en Dólares estadounidenses con vencimiento en el 2008 en el tramo no competitivo. Por tal motivo el fiduciante decide por este acto y a fin de evitar posibles inconvenientes o demoras en el momento de ser necesaria la liquidación de la Garantía, hacer uso de la facultad que se reservara por cláusula 9.6 de dicho contrato, instruyendo al Fiduciario en tal sentido. Una vez suscripto el presente Acuerdo el fiduciante comunicará inmediatamente al Fiduciario la decisión adoptada, debido a que según las disposiciones del Gobierno Nacional las ofertas podrán ser presentadas por los inversores hasta el 01 de junio del presente año. La presente cláusula es de ejecución inmediata a la firma del presente acuerdo.

12. Dentro de las 24 horas hábiles de cumplidas las siguientes condiciones: a) la ratificación del presente por los Poderes Ejecutivo y Legislativo; b) el Dictamen del Auditor estuviere firme; el Agente procederá a efectuar las diligencias pertinentes a fin de liquidar el Bien Fideicomitado y a transferir los fondos que resulten suficientes para permitir tanto la inmediata ejecución de la garantía por parte del Beneficiario como la percepción del saldo remanente del Bien Fideicomitado por parte del Fiduciante y/o de quien éste designare en el futuro como Fideicomisario, de conformidad con lo pactado en la Cláusula 4 del Contrato de origen.

13. La Provincia toma a su cargo notificar al Fiduciario de los términos y extensión del presente, así como de efectuar, proponer y/o requerir el dictado y/o la realización de todos los actos institucionales y públicos que resulten necesarios o convenientes para la vigencia de este acuerdo, cuya procedencia se condiciona a su aprobación legislativa.

14. Sin desmedro de la ratificación legislativa a la que se condiciona la vigencia del presente, las partes acuerdan que los aspectos operativos de este convenio se procederán a instrumentar de inmediato, en especial lo atinente al inicio de la labor del Auditor, ad referendum de la ratificación aludida.

15. Los demás términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso de Garantía y Administración que no hubieren sido modificados por el presente, continúan rigiendo en todas sus partes.

c. Respecto del Contrato de Fideicomiso y Administración

01. Modifícase la Cláusula 2 de la Sección I del Contrato de Fideicomiso y Administración en lo atinente a que el activo que se transfiere en fideicomiso al Fiduciario es la Cartera Administrada, con los alcances fijados en "11".

02. Modifícase la Cláusula 11 de la Sección I del Contrato de Fideicomiso y Administración incorporando como segundo párrafo de dicha cláusula el siguiente: "Se incorporan a la Cartera Administrada y como bienes fideicomitidos los créditos que devienen de la ejecución del contrato de Fideicomiso Garantía y Administración cuyo Inventario con saldos auditados y su documentación respaldatoria, se adjunta como ANEXO."

d. Respecto del Contrato de Vinculación:

01. A partir de la fecha, las retribuciones y comisiones que percibirá el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. por los servicios que presta, son las determinadas en el Anexo II del presente, que pasa a integrar parte del Contrato de Vinculación suscripto con fecha 30 de Junio de 1998. Dichas retribuciones y comisiones regirán por todo el término de la vigencia contractual establecida en el Punto 02 de este Capítulo;

02. Extiéndese la vigencia de Contrato de Vinculación que rige las relaciones entre la Provincia y el Nuevo Banco de Santa Fe Sociedad Anónima, con las modificaciones que se pactan en el presente, hasta el 30 de Junio de 2008; por lo que se modifica en ese aspecto lo pactado en la Cláusula 17ª. del referido convenio;

03. A todos los efectos de la extensión establecida en la Cláusula precedente, se prorroga el vencimiento del Contrato de Vinculación, con las modificaciones que se pactan en el presente, hasta el 30 de Junio de 2008;

04. Agregase a la Cláusula 9^a. del Contrato de Vinculación el siguiente párrafo: "El Nuevo Banco de Santa Fe S.A. se compromete a no ejercer la facultad que le acuerda el segundo párrafo de la presente respecto de las cincuenta casas allí mencionadas mientras estuviere vigente el Contrato de Vinculación. A más de ello, y durante el mismo término, el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. se compromete a prestar servicios de recaudación en aquellas localidades de la Provincia donde estos dejaren de existir por decisión de las entidades bancarias que revistan hoy el carácter de únicos prestadores allí actuantes. A estos efectos, tales servicios podrán ser brindados por el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. a través de las modalidades de prestación que estime más convenientes y acordes con la realidad y dimensión socioeconómica de cada localidad de que se trate, conforme a las alternativas previstas en esta misma Cláusula; pudiendo igualmente contratar a terceros - que pueden o no revestir la calidad entidades financieras - para la prestación de dichos servicios por su cuenta y orden".

05. Agréguese a la cláusula 8va del contrato de Vinculación el siguiente párrafo: "Nuevo Banco de Santa Fe S.A. abonará al Superior Gobierno de la Provincia de Santa Fe, por las operaciones que éste decida imponer a plazo fijo con recursos provenientes del FUCO, una tasa calculada de acuerdo a las siguiente fórmula: $I = E + S$, donde: I es la tasa de remuneración de la operación; E = tasa de interés correspondiente al tercer día hábil anterior a la fecha de imposición que surge de la encuesta elaborada por el Banco Central de la República Argentina, y que dicho organismo publica diariamente, sobre tasas de interés pasivas (plazos fijos en pesos o en dólares, de 30 a 59 días de plazo), de acuerdo a la moneda del depósito, expresada en tasa equivalente nominal anual de 30 días; y S = 0,50 puntos porcentuales anuales, también expresados en tasa equivalente nominal anual de 30 días."

06. Todas las restantes cláusulas del Convenio de Vinculación que no resulten modificadas por el presente, siguen vigentes en todas sus partes, comprometiéndose las partes a continuar cumpliendo y haciendo cumplir las mismas en toda su extensión.

07. Sin desmedro de la ratificación legislativa a la que se condiciona la

vigencia de las Cláusulas 2 a 5 inclusive del Capítulo c. del presente, los aspectos operativos de este convenio se procederán a instrumentar de inmediato, ad referendum de la ratificación aludida.

e. Disposiciones comunes:

01. El presente acuerdo, más allá de tratar de la modificación de algunos aspectos de tres (3) instrumentos contractuales vigentes, constituyen una sola y única convención, por lo que queda establecido expresamente que si las modificaciones contractuales aquí pactadas no fueren ratificadas, dichas modificaciones quedarán sin efecto alguno.

02. En caso de no ratificarse el presente, todas las erogaciones que hubiere efectuado el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. a causa o como consecuencia del mismo quedarán a su cargo exclusivo, incluyéndose el costo devengado por la labor que desarrolle el Auditor.

03. El presente acuerdo regirá en todas sus partes ad referendum de su ulterior ratificación. La misma será gestionada por la Provincia para su ratificación en legal forma, por parte de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como para obtener la conformidad del Fiduciario y de la Comisión Liquidadora del Banco de Santa Fe S.A.P.E.M.(e/l)

04. El presente Acuerdo lo suscribe: a) La Provincia, a través de su Ministro de Hacienda y Finanzas, en virtud de las atribuciones que le fueran conferidas en su carácter de Autoridad de Aplicación en el Decreto 1418/96 dictado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 10.582 (t.o. por la Ley 11.387) y Acta N° 4 de la Comisión de Seguimiento creada por Ley N° 11.387; y b) El Nuevo Banco de Santa Fe S.A. en su calidad de Agente Administrador de los Fideicomiso de Administración, y de Garantía y Administración, donde también reviste la calidad de beneficiario y como cocontratante del convenio de Vinculación ya relacionado.

En prueba de conformidad, lectura y ratificación, se firman tres (3) ejemplares del principal y de sus dos (2) anexos, de igual tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

ANEXO I.

PAUTAS PARA LA CALIFICACIÓN DE CRÉDITOS IMPUTABLES A LA GARANTÍA

01. El Auditor producirá su Dictamen expidiéndose fundadamente sobre la calificación y aceptación o rechazo que corresponda efectuar a los créditos imputados por el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. a la garantía prevista en el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Administración suscrito el 30/06/98 entre la Provincia de Santa Fe, el Banco Santafesino de Inversión y Desarrollo y el Nuevo Banco de Santa Fe S.A.

02. El Dictamen deberá ser presentado y notificado por el Auditor por medio fehaciente a la Provincia de Santa Fe, al Fiduciario y al Nuevo Banco de Santa Fe S.A. a la Fecha Efectiva. Esta notificación podrá ser también efectuada personalmente.

03 El Dictamen así efectuado quedará firme cuando todas las partes queden notificadas, considerándose base de cálculo cierta, completa y suficiente para la efectivización de la garantía.

04. El Dictamen debidamente notificado tendrá carácter inapelable y será de cumplimiento obligatorio para las partes.

05. Las tareas que se encomiendan al Auditor designado deberán desarrollarse y realizarse con arreglo a los principios de buena fe común a todos los contratos, utilizándose los métodos y conforme lo que es práctica indiscutida y costumbre en la materia. A tal fin, el Auditor evaluará la pertinencia de las gestiones de cobro efectuadas por el Nuevo Banco de Santa Fe S.A.

06. El Auditor deberá calificar y aceptar o rechazar en un único informe o Dictamen la totalidad de los créditos imputados por el Nuevo Banco de Santa Fe S.A., expidiéndose sobre cada crédito imputado por el Nuevo Banco de Santa Fe S.A., tomando en cuenta estas PAUTAS, las estipulaciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Administración y el Pliego de Bases y Condiciones correspondiente al proceso de privatización.

07. El Auditor recibirá del Nuevo Banco de Santa Fe S.A.: a) un detalle en soporte magnético con la totalidad de los deudores que les fueron transferidos con y en la Unidad de Negocios al 30.06.98, en el que se indicará: Nombre del deudor, Tipo y número de documento, Situación, Sucursal a la que corresponde, Módulo, Línea y Monto de la deuda; b) un detalle en soporte magnético de la totalidad de los Créditos que el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. haya imputado contra la garantía, con indicación del Nombre del Deudor, Tipo y número de Documento, Situación, Sucursal a la que corresponde, Módulo, Línea, Valor del crédito al 30/06/98; c) un legajo por cada crédito imputado que contenga la documentación respaldatoria.

08. La documentación respaldatoria que deberán contener los legajos en su caso y cuando la misma fuere procedente con el tipo y estado de gestión de cobro realizada, es la siguiente:

.Copia de la documentación fundante de la acción.

.Copia de la sentencia recaída en autos, cuando existiere la misma;

.Copia de la Resolución Judicial que prevé el artículo 36 de la LCyQ que declara verificado o admisible el crédito insinuado, en los casos que así procediere. En los casos en que la misma no se hubiere dictado, deberá acompañarse la solicitud de verificación presentada ante la sindicatura y el correspondiente informe individual del Síndico, si éste lo hubiere producido.

.Breve información patrimonial del deudor, con indicación acerca de si se cuenta o no con el legajo del crédito originario que diera nacimiento a la deuda; el que - de existir - siempre estará a disposición del Auditor para su consulta y evaluación;

.Copia de las constancias de inscripción en los respectivos registros de las medidas cautelares que se hubieren trabado.

.Certificación contable emitida por el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. que acredite que la deuda imputada pertenece a la Cartera de créditos transferida al 30-06-98.

.Detalle de los gastos y costas causídicos efectuados en oportunidad de gestionar el recupero de cada crédito por el Nuevo Banco de Santa Fe S.A.

El motivo de imputación, conforme la siguiente clasificación: a) Concurso o quiebra del deudor(C/Q) ; b) Deudor en Gestión Judicial (GJ); c) Deudor en Gestión Extrajudicial (GE). Quedan incluidos en dichas categorías los deudores cuyos créditos, a la Fecha Efectiva, se encuentren en las siguientes situaciones, respectivamente: a) con sentencia judicial que declare abierto el concurso o decreto de quiebra; b) en trámite judicial, con o sin sentencia; c) en mora, sin iniciación de acciones judiciales.

La enunciación precedente es meramente indicativa, pudiéndosele adicionar cuanta otra pieza documental en poder del Nuevo Banco de Santa Fe S.A. y este considerase que fuere conveniente incluir a efectos de permitir al Auditor un mejor o más rápido tratamiento del caso al que corresponda.

09. La presentación en concurso o la declaración de quiebra del deudor de un crédito sin garantías reales o personales, será suficiente exteriorización de la insolvencia del deudor y por ende procedente su imputación a la garantía. Ello con independencia del Acuerdo que con posterioridad pudiere alcanzarse en el marco del proceso concursal o el proyecto de distribución que, en definitiva, se apruebe en el proceso falencial.

10. Cuando se trate de deudores que hubieren solicitado la apertura de su Concurso y/o se le hubiere decretado la quiebra, y el crédito se encontrare garantizado ya sea con garantías reales o personales, se considerará cumplida la gestión de recupero por parte del Nuevo Banco de Santa Fe S.A. con la acreditación del inicio de las respectivas ejecuciones de tales garantías, y en su caso, con la acreditación de la insolvencia de los fiadores y/o insuficiencia evidente de los bienes gravados con relación a la cuantía del crédito a recuperar y/o cuando existieren impedimentos de hecho o de derecho que hubieren trabado, impedido o retardado las aludidas ejecuciones de las garantías.

11. Cuando se hubiere iniciado gestión judicial, el crédito será considerado incobrado y procedente su imputación en todos los casos en que se hubieren cumplido los procedimientos y recaudos que resultaren pertinentes con los enunciados en los puntos 8, 9 y 10 de estas Pautas; incluyéndose igualmente aquellos casos de deudas en gestión de cobranza en los que, pese a existir medidas cautelares trabadas, no se hubiere percibido sus importes a la Fecha Efectiva.

12. En los casos en que el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. no hubiere dado curso a acciones judiciales el crédito será considerado incobrado y procedente su imputación cuando se acredite haber cumplido con alguna de las gestiones extrajudiciales que se enuncian:

.Intimación por medio fehaciente al domicilio denunciado por el deudor.

.Imposibilidad de determinar domicilio actual e informe negativo sobre titularidad de bienes.

.Informe negativo sobre titularidad de bienes del deudor emitido por los registros correspondientes a la localidad del domicilio denunciado por el deudor.

.Inexistencia de fiadores y/o que los fiadores fueran insolventes teniendo en cuenta para su calificación las mismas pautas que para el deudor principal

.Determinación del fallecimiento del deudor e informe negativo sobre titularidad de los bienes.

.Idem fiadores

.Cuando el monto de los gastos causídicos a invertir igualare o superare el importe del crédito a recuperar, conforme detalles presupuestarios incorporados al legajo con firma de letrado.

13. El Auditor podrá requerir del Nuevo Banco de Santa Fe S.A. la totalidad de los elementos de juicio que estime necesarios para la emisión del dictamen, incluyendo piezas instrumentales correspondientes a uno o más créditos, explicaciones, informes, etc. De igual manera, podrá considerar como indicadores válidos de insolvencia del deudor, la existencia de convenios de refinanciación incumplidos por éste en un 50% de su capital vencido o dentro de los seis (6) meses de celebrados dichos acuerdos. Sin desmedro de ello, las partes podrán hacer llegar al Auditor cuanto informe complementario o aclaración estimen resulte pertinente al mejor desarrollo de la tarea encomendada. Tales informes serán agregados por el Auditor a los legajos mencionados en c) del Punto 7

14. En los casos en que el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. hubiere imputado un crédito en gestión judicial, cuyo trámite no hubiese concluido, el legajo deberá presentarse en la forma indicada en el Punto 8 del presente sustituyendo la copia de la sentencia por un informe del abogado que indique el estado en que se encuentra la causa. Cuando el Nuevo Banco de Santa Fe SA impute un crédito sobre el cual no se hubiere deducido acción judicial, deberá integrarse el respectivo legajo con la documentación que acredite el cumplimiento de recaudos establecidos en el Punto 12 precedente.

15. A los efectos de determinar el monto garantizado de cada crédito que el Nuevo Banco de Santa Fe SA hubiere imputado, el Auditor deberá tomar el valor del crédito al 30.Junio.1998. Sobre ese valor se adicionará un interés nominal anual no acumulativo del 9,5%, computado desde el 30.JUN.98 hasta el día 01 de Julio de 2001. Al monto total que así resulte, se le sustraerán los pagos parciales que el Deudor hubiere efectuado, adicionándose a los mismos el interés nominal anual no acumulativo del 9,5% desde que ellos se hubieren

realizado y hasta la fecha antes indicada (01.JUL.01). A ese monto se le sumarán los gastos causídicos que el Nuevo Banco de Santa Fe SA hubiera realizado en concepto de gestión judicial y extrajudicial de cobranza, y el resultado que así emerja de todas las operaciones descritas -que en modo alguno podrá superar el valor originario del crédito con más su interés ya señalado -, será el monto que se imputará a la garantía al 1º de Julio de 2001.

16. En ocasión de determinar los créditos incobrados al 01.JULIO.2001, el Auditor dejará constancia del interés diario no acumulativo que corresponderá aplicar sobre los importes así liquidados hasta que quede finalmente establecida la Fecha Efectiva. Dicho interés será calculado con indicación de su porcentual diario, tomándose para ello una tasa nominal anual no acumulativa del 9,5%. En consecuencia, una vez establecida cual será la Fecha Efectiva que corresponda conforme a lo previsto en la Cláusula 01 del Capítulo b) del Acuerdo Marco suscrito entre las partes con fecha 30/5/01, todos los importes correspondientes a la determinación originaria se incrementarán con la adición del interés así indicado, deduciéndose los eventuales pagos que pudiera haber recibido el Nuevo Banco de Santa Fe SA en el ínterin de manos del deudor o por cuenta de este; de forma tal que el monto que en definitiva correspondiere imputar a la garantía sea determinable en forma suficiente y autónoma.

17. El Auditor deberá actuar con alta profesionalidad guardando confidencialidad tanto respecto de los elementos puestos a disposición para la elaboración de su Dictamen, como respecto de los resultados arribados, los que únicamente serán puestos a disposición de las partes con los recaudos que garanticen la debida reserva. El Auditor se compromete a mantener indemne a las partes ante los daños y perjuicios patrimoniales y/o morales que pudiere acarrear a cualquiera de ellas la violación del deber de confidencialidad.

18. Cada uno de los legajos será presentado al Auditor, conforme lo establecido en el Punto 7 apartado c) precedente, en original y copia. La copia de cada legajo quedará en poder del Banco debidamente sellada y fechada por el Auditor, en prueba de su presentación. Dicha copia será considerada acreditación fehaciente de la presentación, en los términos del Contrato de Fideicomiso de Garantía y Administración. Cuando dichos legajos fueren de reproducción dificultosa por su número, extensión o por cualquier otra razón atendible, el Banco podrá obviar su reproducción haciendo saber la dificultad que existiere para ello tanto al Auditor como a las restantes partes. En reemplazo de ello, deberá poner a disposición del Auditor los aludidos legajos,

proporcionando al Auditor las copias de las piezas específicas que este le requiera de los mismos.

19. El Dictamen definitivo que el Auditor notifique a las partes, deberá contener la liquidación de cada uno de los créditos imputados realizada de conformidad con el procedimiento previsto en los Puntos 15 y 16 que antecede, con detalle discriminado de capital, intereses, costas y gastos causídicos.

20. Cuando ninguna de las partes solicitara aclaraciones respecto al Dictamen definitivo que notificare El Auditor, el mismo se considerará firme, inapelable y obligatorio, conforme a lo previsto y pactado en los Puntos 3, 4 y concordantes del presente.

21. Cualquier circunstancia que acaeciére una vez entregados los soportes individualizados en el Punto 7 al Auditor, que tuviere como consecuencia modificar en más o en menos el importe a ser imputado a la garantía a la Fecha Efectiva, deberá ser notificado por el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. al Auditor por escrito, en el cual se individualizará el crédito y legajo que resulte así afectado, la circunstancia de que se trate (vgr.: pagos parciales, presentación concursal, declaración de quiebra, gastos causídicos y/o fiscales, propuestas cancelatorias, etcétera), y el nuevo crédito o débito a aplicar a la nueva imputación que así resulte, adjuntando los comprobantes respaldatorios que existieren o se hubieren generado. Copia de tal notificación deberá ser simultáneamente cursada por el Nuevo Banco de Santa Fe S.A., al Fiduciario y a la Provincia.

22. Toda cuestión que no estuviere específicamente prevista en las pautas precedentes, deberá ser abordada y resuelta por el Auditor de conformidad con los principios generales contenidos en los Puntos 5 y 6.

ANEXO 3

PAUTAS PARA EL COBRO DE LA GARANTÍA; DEL SALDO EXEDENTE Y CESIÓN DE LOS CRÉDITOS

01. Dentro de las 24 horas hábiles de cumplidas las siguientes condiciones: a) la ratificación del presente por los Poderes Ejecutivo y Legislativo; b) el Dictamen del Auditor estuviere firme; el Agente, procederá a efectuar las

diligencias pertinentes a fin de liquidar el Bien Fideicomitido y transferir los fondos que resulten suficientes para permitir tanto la inmediata ejecución de la garantía por parte del Beneficiario como la percepción del saldo remanente del Bien Fideicomitido por parte del Fiduciante y/o de quien éste designare en el futuro como Fideicomisario, de conformidad con lo pactado en la Cláusula 4 del Contrato de origen. Los comprobantes de transferencia y acreditación que emita el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. en su carácter de Agente Administrador serán suficiente recibo y carta de pago.

02. Acreditado el pago por parte de la Provincia conforme lo establecido en el Punto precedente, las partes dispondrán todas las diligencias y actos necesarios para instrumentar la cesión de los derechos litigiosos de cada uno de los créditos que se encontraren con acciones judiciales en curso, y que hubieren sido imputados a la Garantía y efectivizados al Nuevo Banco de Santa Fe S.A. A tal efecto se designa al Escribano Mayor de Gobierno a quien se encomendará la realización de las respectivas escrituras de cesión. El Nuevo Banco de Santa Fe S.A. proseguirá con el trámite de los mismos según su estado, hasta tanto se hubiere concretado la cesión.

03. Acreditado el pago por parte de la Provincia conforme lo establecido en el Punto 01, las partes dispondrán todas las diligencias y actos necesarios para instrumentar la cesión de los derechos emergentes de cada uno de los créditos y sus garantías, que no registraren acciones judiciales iniciadas al momento de la Fecha Efectiva y que hubieren sido imputados a la Garantía y efectivizados al Nuevo Banco de Santa Fe S.A. Para los casos en que la cesión deba instrumentarse por Escritura Pública, se designa al Escribano Mayor de Gobierno. El Nuevo Banco de Santa Fe S.A. hará entrega de la documentación respectiva en el momento de concretarse la cesión.

04. La Provincia impartirá las instrucciones que se estimen necesarias a fin de que los créditos cuyos saldos fueran auditados, sean inventariados a fin de ser integrados a la Cartera Administrada, conforme Contrato de Fideicomiso y Administración artículos 2 y 11 modificados.

ANEXO II

CONTRATO DE VINCULACION

ANEXO "A"

1	Transferencia de los recursos de coparticipación federal de impuestos, de los correspondientes a leyes especiales y de otros fondos nacionales, a las cuentas corrientes oficiales en la Casa Central.	Sin Costo
2	Por la administración bancaria de la operatoria del "Fondo Unificado" conforme la legislación vigente o la que la modifique o sustituya.	\$ 15.000,00 por mes
3	Por la atención de órdenes de pago de haberes a jubilados y pensionados.	2%o sobre monto de ordenes de pagos
4	Por la atención de órdenes de pago de haberes de los agentes de la administración pública centralizada y descentralizada.	Sin Costo.
5	Por el traslado de numerario desde Tesoros de las casas principales de Santa Fe y Rosario a la red de sucursales y agencias para la atención de sueldos, jubilaciones y pensiones en la Provincia	Sin Costo.
6	a) Por el servicio de recaudación de los impuestos provinciales indicados en el Numeral (A), correspondientes a la Administración Provincial de Impuestos. b) Por el servicio de recaudación de los impuestos provinciales y otros recursos no tributarios de jurisdicción provincial y/o de las empresas provinciales y/o de otros organismos de la administración pública provincial, indicados en el Numeral (B).	a) 1% mínimo \$ 1,00 por cada comprobante o DDJJ con o sin pago b) 1% sobre el total recaudado.
7	Por el servicio de ensobrado.	Sin costo.
8	Por el servicio de apertura y movimiento de cuentas corrientes bancarias y cajas de ahorro de la Provincia y depósitos judiciales, con resúmenes de cuenta y la provisión de otros servicios inherentes a la administración de cuentas. El cargo por la provisión de chequeras debe ser igual al menor precio efectivamente cobrado por el mismo concepto al sector privado.	\$ 30,00 por cuenta.
9	Por el servicio de pago de haberes con acreditaciones de ahorro.	Sin Cargo.
10	Por las prestaciones de servicios y otras operaciones no enunciadas en este anexo, que el Banco deba cumplir en su carácter de Caja Obligada y Agente Financiero del Gobierno de la Provincia existentes o a establecerse en el futuro, las comisiones se definirán en función a las prácticas habituales del mercado para prestaciones similares. En todos los casos el Banco tendrá opción preferente para la prestación de esos servicios y realización de esas operaciones.	
11	Por la transferencia de fondos de coparticipación automática de impuestos provinciales a Municipios y Comunas.	1,5% del monto acreditado

A las comisiones mencionadas anteriormente debe sumársele el monto correspondiente al Impuesto al Valor Agregado o aquel que sustituya, el que estará a cargo de la Provincia.

Numeral (A)

Inmobiliario Urbano, Rural, Convenios de Pago, Liquidación Supletoria y Regularización de Deudas.

Patente Sobre Vehículos, Liquidación Supletoria y Convenios de Pago

Ingresos Brutos, Ingresos Brutos Agentes de Retención e Ingresos Brutos Grandes Contribuyentes.

Aportes Sociales Ley 5110.

Numeral (B)

Impuestos de Sellos, Impuestos de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios, Instituto Becario, Maquinas Hasler y Denelec, Timbrado Registro Civil, Valores Fiscales, Impuesto a los Billetes de Lotería, Impuesto a las Carreras e Hipódromos, Boletín Oficial publicaciones seria "A", Boletín Oficial publicaciones serie "B", Cobro Gestión Judicial, Cobro Judicial, Corresponde

Escribanos, Multas Dirección de Comercio, API SIDAT, D.I.P.O.S., E.P.E., Caja de Asistencia Social - Quiniela -, Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, I.A.P.O.S., Secretaria de Trabajo.